

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO No. 689

Popayán, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN CARLOS MOLINA PORTILLA
Demandada: EDWIN DARIO LIS HERRERA
Radicado: 2019-00157

Viene a Despacho el asunto de la referencia, en el cual ha sido devuelto sin diligenciar el comisorio No. 068 de nueve de diciembre de 2.021, debido a que el día de la diligencia, la misma no se pudo llevar a cabo por inasistencia del apoderado de la parte actora.

De igual forma, se observa solicitud del apoderado del señor JOSÉ LUIS RIOS FUENTES, quien indica ser tercero de buena fe afectado por la medida cautelar, solicita el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placa EJU17E, y subsidiariamente se ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen, so pena de levantar la medida cautelar, solicitudes a las que no se accederá, pues como se indicó en el auto sustanciatorio No. 293 de 2 de mayo de 2.022, no se encuentra perfeccionado el embargo, pues aun no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora, solicita (i) se practique la liquidación de costas, (ii) se ordene el pago de los títulos judiciales existentes a su favor, (iii) se comisione al Inspector de Policía de Tuluá (REPARTO) para la práctica de la diligencia de secuestro de la motocicleta de placas EJU17E.

De las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora, tan solo se accederá respecto a la del literal (i) – la cual se realizará en auto

aparte- y (ii); respecto a la tercer solicitud, se comisionará a los Juzgados Civiles Municipales de Tuluá (Of. Reparto), para que lleven a cabo la diligencia de secuestro, conminando al togado, para que preste la debida colaboración para llevar a cabo la diligencia de secuestro, pues en anterior oportunidad no fue posible llevar a buen término la diligencia por su falta de interés según lo indico el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

D I S P O N E:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre la motocicleta de placas EJU17E.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de ordenar al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen.

TERCERO: HAGASE entrega de los depósitos judiciales solicitados al Dr. HERNANDO MIGUEL GUERRERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.967.515, tal como ha sido solicitado.

CUARTO: COMISIONESE al Juzgado Civil Municipal de Tuluá -Valle, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos derivados de la posesión de un vehículo automotor identificado con placa: EJU17E, marca: DUCATI MONSTER 821, tipo: MOTOCLETA, Color: BLANCO ESTRELLA SEDA, el vehículo se encuentra en posesión del demandado EDWIN DARIO LIS HERRERA, quien se identifica con C.C. N° 10.299.372, la cual fue inmovilizada por parte de la Policía Nacional según oficio N°GS-2021-137726/SUBIN-GUCRI-1.9, igualmente se informa que el vehículo se localiza en Parqueadero que se encuentra en la Avenida Agua Clara No. 28-93; diagonal a la panadería denominada LAS DELICIAS DE AGUA CLARA, tres predios más adelante y frente a un ALMACEN DE ROPA. El Parqueadero cuenta con una fachada de ladrillo visto, con dos portones negros grandes y una puerta negra pequeña, celular 3052258891, según la información aportada por el apoderado de la parte actora. Para tal fin se conceden las facultades de nombrar, posesionar auxiliar de la justicia y subcomisionar.

QUINTO: COMNINAR al apoderado de la parte actora para que preste la debida colaboración para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6752c4acd73e71f4ebde4811fb38ad99668f66a4e19e4521bda74817e733cd10

Documento generado en 07/09/2022 02:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>